



## Boletín Normativo Reglamento y Circulares

No.036 / 11 de marzo de 2021

De conformidad con lo previsto en los artículos 1.4.4., 1.4.5. y 1.4.10. del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. – CRCC S.A., se publica:

### TABLA DE CONTENIDO

No.	Circular	Páginas
07	ASUNTO: MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 1.1.1.2., 1.7.1.3., 6.6.1.3., 6.6.1.6., 6.6.1.14., 6.9.1.2. Y 6.10.1.4. DE LA CIRCULAR ÚNICA DE LA CÁMARA DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA S.A. – CRCC S.A. EN RELACIÓN CON EL MONTO DEDICADO POR LOS PROVEEDORES DE LIQUIDEZ EN DÓLARES, PROCEDIMIENTO OPERATIVO PARA GESTIONAR POR LA CÁMARA EVENTOS DE RETARDO DE UN MIEMBRO LIQUIDADOR, PROCEDIMIENTO DE CÁLCULO DE GARANTÍAS POR POSICIÓN, FLUCTUACIONES DE ESTRÉS PARA EL CÁLCULO DEL RIESGO EN SITUACIÓN DE ESTRÉS, PROCEDIMIENTO PARA EL CÁLCULO DE LOS RECURSOS PROPIOS ESPECÍFICOS PARA EL SEGMENTO DE DIVISAS, PROCEDIMIENTO OPERATIVO PARA GESTIONAR POR LA CÁMARA EVENTOS DE RETARDO DE UN MIEMBRO LIQUIDADOR EN OPERACIONES DE CONTADO SOBRE DIVISAS Y OPERACIONES CON LOS PROVEEDORES DE LIQUIDEZ.	13



## Boletín Normativo Reglamento y Circulares

**ASUNTO: MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 1.1.1.2., 1.7.1.3., 6.6.1.3., 6.6.1.6., 6.6.1.14., 6.9.1.2. Y 6.10.1.4. DE LA CIRCULAR ÚNICA DE LA CÁMARA DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA S.A. – CRCC S.A. EN RELACIÓN CON EL MONTO DEDICADO POR LOS PROVEEDORES DE LIQUIDEZ EN DÓLARES, PROCEDIMIENTO OPERATIVO PARA GESTIONAR POR LA CÁMARA EVENTOS DE RETARDO DE UN MIEMBRO LIQUIDADOR, PROCEDIMIENTO DE CÁLCULO DE GARANTÍAS POR POSICIÓN, FLUCTUACIONES DE ESTRÉS PARA EL CÁLCULO DEL RIESGO EN SITUACIÓN DE ESTRÉS, PROCEDIMIENTO PARA EL CÁLCULO DE LOS RECURSOS PROPIOS ESPECÍFICOS PARA EL SEGMENTO DE DIVISAS, PROCEDIMIENTO OPERATIVO PARA GESTIONAR POR LA CÁMARA EVENTOS DE RETARDO DE UN MIEMBRO LIQUIDADOR EN OPERACIONES DE CONTADO SOBRE DIVISAS Y OPERACIONES CON LOS PROVEEDORES DE LIQUIDEZ.**

---

De conformidad con lo previsto en los artículos 1.4.4., 1.4.5. y 1.4.10. del Reglamento de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. - CRCC S.A. se publica la modificación de los artículos 1.1.1.2., 1.7.1.3., 6.6.1.3., 6.6.1.6., 6.6.1.14., 6.9.1.2. y 6.10.1.4. de la Circular Única de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. – CRCC S.A. en relación con Monto Dedicado por los Proveedores de Liquidez en dólares, Procedimiento operativo para gestionar por la Cámara eventos de retardo de un Miembro Liquidador, Procedimiento de Cálculo de Garantías por Posición, Fluctuaciones de estrés para el cálculo del riesgo en situación de estrés, Procedimiento para el Cálculo de los Recursos Propios Específicos para el Segmento de Divisas, Procedimiento operativo para gestionar por la Cámara eventos de retardo de un Miembro Liquidador en Operaciones de Contado sobre Divisas y Operaciones con los Proveedores de Liquidez.

**Artículo Primero.** Modifíquese el artículo 1.1.1.2. de la Circular Única de la CRCC S.A., el cual quedará así:

**“Artículo 1.1.1.2. Definiciones.**

**Monto Dedicado por los Proveedores de Liquidez en Dólares:** El valor comprometido por los Proveedores de Liquidez en Dólares en virtud de los contratos celebrados por la Cámara con tales agentes.”

**Artículo Segundo.** Modifíquese el artículo 1.7.1.3. de la Circular Única de la CRCC S.A., el cual quedará así:

**“Artículo 1.7.1.3. Procedimiento operativo para gestionar por la Cámara eventos de retardo de un Miembro Liquidador.**

Sin perjuicio de las Medidas Preventivas que adopte la Cámara, durante la Sesión de Liquidación ya sea Diaria o al Vencimiento y en el evento de falta de saldo en la Cuenta de efectivo y/o de valores,



## Boletín Normativo Reglamento y Circulares

retardo en la entrega del efectivo o del Activo, o retardo en la constitución de Garantías de un Miembro Liquidador en cualquier Segmento, y siendo necesaria la disposición inmediata de recursos y/o valores, la Cámara gestionará el retardo mediante las siguientes actividades:

1. Podrá recurrir a cualquiera de los siguientes recursos en efectivo y/o valores o mecanismos financieros a su disposición:
  - a. Uso de las líneas de crédito con los establecimientos de crédito.
  - b. Uso de recursos en efectivo y/o valores propios de la Cámara, directamente o a través de la realización de operaciones de reporto o repo, fondeo y transferencia temporal de valores con las entidades autorizadas.
  - c. Ejecución de las Garantías constituidas por el Miembro que incurrió en retardo, según lo previsto en el artículo 2.9.1. del Reglamento de Funcionamiento.
  - d. Utilización temporal de las Garantías constituidas en efectivo por los Miembros y Terceros de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.7.4. del Reglamento de Funcionamiento y en la presente Circular.
  - e. Cualquier otro mecanismo de provisión de liquidez y de valores con carácter temporal, a través de los cuales la Cámara pueda cubrir el importe de efectivo o valores no entregados oportunamente a la Cámara, incluidas las operaciones con Proveedores de Liquidez.
  - f. Adquirir de forma definitiva total o parcial los Activos Subyacentes o Activos, no entregados por los titulares con la posición neta o bruta vendedora a través de una Recompra o Buy In con las entidades autorizadas, salvo para el caso de retardo en Operaciones de Renta Variable, en el cual la Cámara solo podrá adquirir la cantidad total de los Activos no entregados.
  - g. Ejecución de las Garantías entregadas por los Terceros Identificados titulares de una Cuenta de Tercero Identificado y las Garantías Admisibles entregadas a la Cámara por los Terceros Identificados cuyas operaciones son registradas en Cuentas de Terceros Ómnibus Segregada por Cámara, para el cumplimiento de operaciones.
2. Al restablecerse la liquidez y/o el saldo de valores de las cuentas de cumplimiento de la Cámara por cualquiera de los medios anteriormente mencionados, se generará el envío de las órdenes de transferencia por abono hacia las cuentas de los Miembros Liquidadores y/o Agentes según el caso. En el momento en que el Sistema de Cámara procese a satisfacción todos los registros de los diferentes archivos de las órdenes procesadas por el CUD, DCV, Deceval, el Banco Corresponsal y por entidades financieras del exterior pertenecientes al Sistema de Pagos Autorizado, el proceso de Liquidación Diaria o al Vencimiento se entenderá cumplido. Aquella



## Boletín Normativo Reglamento y Circulares

Operación o Instrucción de Liquidación objeto del retardo estará marcada en el Sistema bajo el estado Cumplida por Cámara en el reporte de Liquidación.

3. Como resultado de la gestión del retardo, la Cámara enviará al Miembro Liquidador que incurrió en el retardo, la liquidación de los conceptos correspondientes a su cargo dentro de los que se incluirán los costos de las consecuencias pecuniarias y/o cualquier otra suma o costo que haya debido asumir la Cámara para cubrir el importe de efectivo o valores no entregados a la Cámara oportunamente, los cuales se liquidarán como un anexo en el resultado de la Liquidación Diaria de la sesión en curso. En todo caso, el Miembro Liquidador que incurrió en el retardo también deberá reembolsar a la Cámara cualquier costo o valor que ésta haya asumido para la gestión del retardo. Adicionalmente, la Cámara enviará a los Agentes que resulten responsables de las mismas, la Liquidación de las consecuencias pecuniarias a su cargo de conformidad con lo establecido en la presente Circular.
4. En aquellos eventos en que haya sido necesario ejecutar las Garantías constituidas por el Miembro en retardo, el Miembro deberá restablecer las Garantías en el plazo máximo otorgado por la Cámara, el cual será informado mediante correo electrónico.
5. En caso de que el Miembro no entregue los recursos, valores o Garantías solicitados en el plazo establecido, o no restablezca las Garantías, la Cámara podrá declarar el Incumplimiento y seguirá el procedimiento establecido en el Reglamento y en la presente Circular”.

**Artículo Tercero.** Modifíquese el artículo 6.6.1.3. de la Circular Única de la CRCC S.A., el cual quedará así:

**“Artículo 6.6.1.3. Procedimiento de Cálculo de Garantías por Posición.**

El modelo de Riesgo adoptado por la Cámara para el cálculo de la Garantía en el presente Segmento tiene en cuenta la valoración de las Posiciones Abiertas y las compensaciones entre vencimientos del mismo Activo Subyacente que se encuentren dentro del Segmento de Divisas.

El procedimiento para el cálculo de la Garantía por Posición para las Posiciones Abiertas en Operaciones de Contado sobre Divisas comprende las siguientes etapas:

1. Descripción del método de cálculo de las Garantías por Posición para Operaciones de Contado sobre Divisas.
2. Administración y consumo del Límite de Obligación Latente de Entrega LOLE.



## Boletín Normativo Reglamento y Circulares

3. El modelo de cálculo de Garantías tiene en cuenta la valoración de las Posiciones Abiertas, las compensaciones entre Operaciones de Contado de Divisas pertenecientes al mismo Grupo de Compensación y compensaciones entre Operaciones de Contado sobre Divisas pertenecientes a diferentes Grupos de Compensación.
4. Para el cálculo de las Garantías por Posición para Posiciones Abiertas en Contratos de Operaciones de Contado sobre Divisas, se tiene en cuenta lo siguiente:
5. Construcción de los diferentes escenarios de evaluación.
6. Se determinan diferentes escenarios de precios que permiten estimar la máxima pérdida esperada en función de los parámetros de las Operaciones de Contado sobre Divisas.
7. Estos escenarios se calculan para cada una de las posiciones en cada Grupo de Compensación que se tengan en la Cuenta, por lo tanto, se tiene una matriz donde las filas están representadas por las diferentes operaciones en cada uno de los plazos y las columnas son los diferentes escenarios estimados.

Los escenarios de precios hipotéticos están dados por la siguientes formulas:

Inicialmente se establece el escenario de precios de evaluación.

$$\text{Precio } e = \text{Último Precio}$$

Donde

*Precio e = Precio Hipotético en el escenario.*

*Último Precio = Para el Segmento de Divisas, este precio equivale a la TRM vigente en el día de negociación.*

Cálculo de las matrices de precios teóricos.

La Cámara evalúa el riesgo de cada una de las posiciones que se tenga en la Cuenta, este riesgo viene expresado por la Fluctuación que se pueda presentar en el cambio de precios, por esta razón, se calcula un precio teórico:

$$\text{Precio Teórico} = \text{Precio } e * \text{Fluctuación Total}$$

Donde

*Fluctuación Total = Nivel de Garantía definido en el Artículo 6.6.1.4. de la presente Circular.*



## Boletín Normativo Reglamento y Circulares

Estos precios se calculan para cada escenario y para cada plazo de las operaciones a nivel de Cuenta.

Cálculo de la Garantía por la Posición neta.

Cálculo de la Garantía por la Posición neta para la posición en Pesos (COP).

Al tener los precios teóricos en cada uno de los escenarios, se calcula la Garantía por la Posición neta de la posición en Pesos, es decir, se calcula la Garantía neteando las diferentes posiciones. Para esto se ajusta la Posición Abierta en el Grupo de Compensación de cada Cuenta; tomando los precios teóricos de cada escenario se aplican las siguientes fórmulas:

$$VPAC_{COP} = \frac{Posicion\ COP_{Compra}}{Último\ precio} * Precio\ Teórico * 1$$

$$VPAV_{COP} = \frac{Posicion\ COP_{Venta}}{Último\ precio} * Precio\ Teórico * -1$$

Donde

$VPAC_{COP}$  = Valor Posición Abierta compradora de la posición en COP

$VPAV_{COP}$  = Valor Posición Abierta vendedora de la posición en COP

Los valores resultantes con signo negativo suponen un importe de Garantía, por el contrario, los valores positivos suponen una disminución de Garantía.

$$Garantía_{COP} = \max \{0; -(VPAC_{COP} + VPAV_{COP})\}$$

Cálculo de la Garantía por la Posición neta para la posición en Dólares (USD).

Al tener los precios teóricos en cada uno de los escenarios, se calcula la Garantía por la Posición neta de la posición en Dólares, es decir, se calcula la Garantía neteando las diferentes posiciones. Para esto se ajusta la Posición Abierta en el Grupo de Compensación de cada Cuenta; tomando los precios teóricos de cada escenario se aplican las siguientes fórmulas:

$$VPAC_{USD} = Posicion\ USD_{Compra} * Precio\ Teórico * 1$$



## Boletín Normativo Reglamento y Circulares

$$VPAV_{USD} = Posicion_{USD_{venta}} * Precio_{Teórico} * -1$$

Donde

$VPAC_{USD}$  = Valor Posición Abierta compradora de la posición en USD

$VPAV_{USD}$  = Valor Posición Abierta vendedora de la posición en USD

Los valores resultantes con signo negativo suponen un importe de Garantía, por el contrario, los valores positivos suponen una disminución de Garantía.

$$Garantia_{USD} = \max \{0; -(VPAC_{USD} + VPAV_{USD})\}$$

Cálculo de la Garantía por la Posición neta del Grupo de Compensación.

Sumando la Garantía por la posición en Pesos y la Garantía por la posición en Dólares, se obtiene una fila que se denomina "Garantías de Posición Neta del Grupo de Compensación", cada plazo remanente (T+0, T+1, T+2 y T+3) está asociado a un grupo de compensación, es decir:

Grupo de Compensación	Plazo Remanente
Spot	T+0
N1	T+1
N2	T+2
N3	T+3

Determinación del Variation Margin:

De conformidad con lo previsto en el artículo 1.6.6.2. de la presente Circular, el Variation Margin considerado es:

$$Variation\ Margin_{USD} = \left( \frac{1}{\text{Último Precio}} * Posicion_{COP} + \frac{POC}{\text{Último Precio}} * Posicion_{USD} \right) < 0$$

$$Variation\ Margin_{COP} = Variation\ Margin_{USD} * \text{Último precio}$$

Donde

**POC:** Precio de referencia (Precio de Apertura).



## Boletín Normativo Reglamento y Circulares

Determinación de la Garantía por Posición.

Se suman por escenarios el valor de las Garantías resultantes de los distintos Grupos de Compensación, así como el Variation Margin considerado en el artículo 1.6.6.2. de la presente Circular, como indica la formula del numeral solo se consideran los Variation Margin con valor negativo. Así, el valor correspondiente a la Garantía por Posición a constituir por el titular de cada Cuenta es:

$$\text{Garantía por Posición} = GNGC - \text{Variation Margin}_{COP} - GPC$$

Donde

$GPC$  = Garantías por Posición constituidas.

$GNGC$  = Suma de todas las Garantías resultantes de los distintos Grupos de Compensación

Administración y consumo del Límite de Obligación Latente de Entrega LOLE.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.6.6.7. y subsiguientes de la presente Circular, para el Segmento de Divisas el Límite de Obligación Latente de Entrega LOLE equivale a la máxima posición neta vendedora que un Miembro puede tener frente a la Cámara en una Moneda Elegible (COP y USD).

Así, el siguiente esquema resume el consumo del límite.

Spot	+	<b><i>Posicion COP<sub>venta</sub></i></b>	+	<b><i>Posicion USD<sub>venta</sub></i></b>	≤	<b>LOLE</b>
		+		+		
N1		<b><i>Posicion COP<sub>venta</sub></i></b>		<b><i>Posicion USD<sub>venta</sub></i></b>	+	≤
N2			<b>LOLE</b>			
N3						
		≤		<b>LOLE</b>		

El LOLE para las Operaciones de Contado sobre Divisas se determina en función del Monto Dedicado por los Proveedores de Liquidez y el patrimonio técnico de cada Miembro, siendo su valor equivalente al mínimo entre:

El monto que defina el Comité de Riesgos.

El cociente entre el patrimonio técnico del Miembro y la Fluctuación.



## Boletín Normativo Reglamento y Circulares

El Gerente podrá reducir este límite si lo considera necesario a la luz de la evaluación de los riesgos presentes en el mercado, con el fin de controlar la exposición al Riesgo Sistémico, ante eventos de Caso Fortuito, Fuerza Mayor, o Cambios Normativos Adversos, la imposibilidad de obtener de Proveedores de Liquidez los recursos necesarios para garantizar el normal desarrollo de los pagos o ante cualquier otro evento en el cual la Cámara, con base en sus indicadores de monitoreo, considere que tal medida es necesaria para prevenir y mitigar los riesgos en la Compensación y Liquidación”.

**Artículo Cuarto.** Modifíquese el artículo 6.6.1.6. de la Circular Única de la CRCC S.A., el cual quedará así:

**“Artículo. 6.6.1.6. Fluctuaciones de estrés para el cálculo del riesgo en situación de estrés.**

El Riesgo en Situación de Estrés – RSE estará acotado y corresponderá a la variación de precios realizada en exceso de la fluctuación total solicitada, prevista en el artículo 6.6.1.4. multiplicada por el LOLE.”

**Artículo Quinto.** Modifíquese el artículo 6.6.1.14. de la Circular Única de la CRCC S.A., el cual quedará así:

**“Artículo 6.6.1.14. Procedimiento para el Cálculo de los Recursos Propios Específicos para el Segmento de Divisas.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 1.6.3.2 de la presente Circular, el valor proporcional de los Recursos Propios Específicos para el Segmento de Divisas será el definido por la Junta Directiva de la Cámara a partir de la siguiente fórmula:

$$\text{Riesgo Residual} = (\text{Máx. variación} - \text{Fluctuación}) \times \text{LOLE} \times 2$$

Dado que el Riesgo Residual se está multiplicando por:  $(\text{LOLE} \times 2)$ , los Recursos Propios Específicos corresponderán a un único valor que abarca todo el conjunto de plazos del Segmento de Divisas.”

**Artículo Sexto.** Modifíquese el artículo 6.9.1.2. de la Circular Única de la CRCC S.A., el cual quedará así:

**“Artículo 6.9.1.2. Procedimiento operativo para gestionar por la Cámara eventos de retardo de un Miembro Liquidador en Operaciones de Contado sobre Divisas.**



## Boletín Normativo Reglamento y Circulares

Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 2.8.7. del Reglamento de Funcionamiento, en caso de presentarse un retardo, producto de la no entrega de la Moneda Elegible en el horario establecido para el proceso de Liquidación al Vencimiento por Entrega de las Operaciones de Contado sobre Divisas, la Cámara procederá de acuerdo con el siguiente procedimiento, durante la Sesión de Liquidación de Operaciones de Moneda Elegible por Retardo de Operaciones de Contado:

1. En la Fecha Teórica de Liquidación, la Cámara gestionará la consecución de los recursos necesarios para el cumplimiento de las Operaciones Aceptadas utilizando uno o varios de los siguientes métodos:
  - Celebrar con los Proveedores de Liquidez operaciones de compra y venta de Moneda Elegible necesarias para cubrir el importe faltante.
  - Celebrar con Banco de La República los contratos FX Swap necesarios para cubrir el importe faltante de la Moneda Elegible.
  - Celebrar con Intermediarios del Mercado Cambiario las operaciones de compra y venta de Moneda Elegible necesarias para cubrir el importe faltante de la Moneda Elegible.
2. La Cámara realizará la liberación de las Garantías constituidas para cubrir el riesgo de las Operaciones de los Miembros que cumplieron con su obligación de entrega en la Sesión de Liquidación al Vencimiento de Operaciones de Contado sobre Divisas.
3. La Cámara procederá a realizar el cumplimiento de la primera parte de la(s) operación(es) de compra y venta de Moneda Elegible, transfiriendo los Pesos o Dólares, según sea el caso, al Proveedor de Liquidez, haciendo uso del importe de la Moneda Elegible que le correspondía recibir al Miembro en retardo, y en caso de no ser suficiente, haciendo uso de las Garantías entregadas por el mismo. Lo anterior sin la necesidad que la Cámara adopte una Medida Preventiva. A su vez, el Proveedor de Liquidez le transferirá a la Cámara los Pesos o Dólares, según sea el caso, para que la Cámara realice cumplimiento a la Liquidación al Vencimiento.
4. Al completarse los recursos necesarios en Moneda Elegible en las cuentas de liquidación de la Cámara a través de las transferencias realizadas por los Proveedores de Liquidez, se generará el pago hacia las cuentas de los Miembros Liquidadores cumplidos. En el momento en que el Sistema de la Cámara procese a satisfacción los pagos a través del sistema de cuentas de depósito o a través del Banco comercial del exterior perteneciente al Sistema de Pagos Autorizados, el proceso de Liquidación al Vencimiento se entenderá cumplido.
5. Si el Miembro en retardo realiza el pago antes de las 8:00 a.m. del día hábil siguiente a la fecha de vencimiento de las Operaciones de Contado sobre Divisas, la Cámara cumplirá la segunda parte de la(s) operación(es) de compra y venta de Moneda Elegible, transfiriendo los Pesos o Dólares, según sea el caso, al Proveedor de Liquidez. Así mismo, el Proveedor de Liquidez, le transferirá a la Cámara los Pesos o Dólares, según sea el caso, para que la Cámara realice el pago de la Moneda Elegible que le corresponda recibir al Miembro en retardo, descontando los costos y gastos a que haya lugar.



## Boletín Normativo Reglamento y Circulares

6. Si el Miembro en retardo no realiza el pago de la Moneda Elegible antes de las 8:00 a.m. del día hábil siguiente a la Fecha Teórica de Liquidación de las Operaciones de Contado sobre Divisas, la Cámara procederá a realizar el cumplimiento definitivo de la(s) operación(es) de compra y venta de Moneda Elegible celebradas con el Proveedor de Liquidez.
7. Para realizar el cumplimiento definitivo de la(s) operación(es) de compra y venta de Moneda Elegible celebradas con el Proveedor de Liquidez, la Cámara podrá ejecutar las Garantías constituidas por el Miembro en retardo. De no ser suficientes, la Cámara exigirá la constitución de Garantías adicionales en un plazo máximo de una (1) hora, en defecto de lo cual se declarará el incumplimiento por parte del Miembro.
8. Si el Miembro en retardo realiza el Pago de la Moneda Elegible en el Día Hábil siguiente a la Fecha Teórica de Liquidación después de las 8:00 a.m. y siempre que la Cámara haya realizado el cierre definitivo de la operación con el Proveedor de Liquidez o con los intermediarios del mercado cambiario, el Miembro no tendrá derecho a recibir la moneda que le correspondía recibir, causándose en todo caso cualquier suma en que la Cámara haya incurrido para realizar el cumplimiento definitivo de la Operación.
9. En el evento en que el Miembro Liquidador en Retardo no entregue la Moneda Elegible que le correspondía entregar en virtud de las Operaciones Aceptadas, la Cámara podrá acudir directamente al Procedimiento de Compensación y Liquidación Anticipada de conformidad con lo previsto en el artículo 2.8.7. del Reglamento de Funcionamiento . La Cámara exigirá al Miembro en retardo las sumas en las que haya incurrido para el cumplimiento de su función de Compensación y Liquidación. El Miembro en retardo, responderá por todos los costos y obligaciones asociados al uso de los Proveedores de Liquidez, a las operaciones con Intermediarios del Mercado Cambiario y la Indemnidad por Sanciones del Banco de la República. Vencido el plazo que la Cámara establezca para el efecto sin que el Miembro Liquidador haya cumplido con estas obligaciones, la Cámara podrá declararlo incumplido. Todo lo anterior sin perjuicio de que la Cámara declare el Incumplimiento del Miembro en retardo cuando se presente cualquier causal de Incumplimiento de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Funcionamiento o en esta Circular.”
10. Al final de la Sesión de Liquidación al Vencimiento de Operaciones de Contado sobre Divisas, se realizará el cobro de la consecuencia pecuniaria de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.9.1.1. de la presente Circular. El Miembro deberá transferir el monto correspondiente dentro de los dos días hábiles siguientes a la cuenta que la Cámara una vez recibida la comunicación por parte de la Cámara. Cualquier saldo positivo neto que generen las Operaciones de Compra y Venta de Moneda Elegible celebradas con los Proveedores de Liquidez será a favor de la Cámara.”



## Boletín Normativo Reglamento y Circulares

**Artículo Séptimo.** Modifíquese el artículo 6.10.1.4. de la Circular Única de la CRCC S.A., el cual quedará así:

### **“Artículo 6.10.1.4 Operaciones con los Proveedores de Liquidez**

En el evento que se presente un retardo en el pago de la Liquidación al Vencimiento por parte de un Miembro, la Cámara seguirá los siguientes lineamientos:

Dentro de los quince (15) minutos siguientes al retardo del Miembro en el pago de la Liquidación según el horario establecido en la presente Circular, artículo 6.7.1.1, numeral 3, etapa 1, la Cámara procederá a cotizar con los Proveedores de Liquidez las operaciones de Compra y venta necesarias para cumplir con su función de Compensación y Liquidación.

En caso de que el Miembro en retardo tenga Operaciones Aceptadas cuya Fecha Valor sea distinta al Día Hábil en curso, la Cámara en forma concurrente y simultánea o en un momento posterior, según lo considere, podrá celebrar con los Proveedores de Liquidez o intermediarios del mercado cambiario cuantas Operaciones de compra y venta de Moneda Elegible contrarias sean necesarias, para disminuir el riesgo de las Operaciones Aceptadas pendientes de Liquidación cuya Fecha Valor sea distinta al Día Hábil en curso o acudir directamente al Procedimiento de Compensación y Liquidación Anticipada.

La Cámara mantendrá las Garantías del Miembro en retardo y podrá solicitarle Garantías adicionales.

La Cámara podrá devolver en la fecha de retardo las Garantías o el remanente de las mismas a los Miembros que estuvieron en retardo y que hayan efectuado el cumplimiento del pago de la Liquidación al Vencimiento en la fecha de retardo después de la hora establecida en la Circular, artículo 6.7.1.1, numeral 3, etapa 1, siempre y cuando dichas Garantías o el remanente de las mismas no se requieran para cubrir las tarifas, intereses, obligaciones, costos y gastos y otras obligaciones relacionadas con tales montos por el uso de Proveedores de Liquidez, de acuerdo con el cálculo que para el efecto realice la Cámara, ni se requieran para cubrir otras Operaciones Aceptadas cuya Fecha Valor sea distinta al Día Hábil en curso.

La Cámara devolverá las Garantías y el pago de recursos a que el Miembro en retardo tenga derecho, previa deducción de los conceptos y todos los compromisos con los Proveedores de Liquidez, con los intermediarios del mercado cambiario y/o el Banco de la República.

Una vez la Cámara cierre con los Proveedores de Liquidez las operaciones Swap necesarias para dar cumplimiento con su función de Compensación y Liquidación, los Proveedores de Liquidez darán instrucciones al Sistema de Pagos Autorizado para que entregue el Monto por Transferir a la Cámara.



## Boletín Normativo Reglamento y Circulares

Recibida la Moneda Elegible en las cuentas de liquidación de la Cámara por parte de los Proveedores de Liquidez, la Cámara dará instrucciones apropiadas al Sistema de Pagos Autorizado para que se transfieran a los Proveedores de Liquidez o al banco corresponsal designado por el Proveedor de Liquidez el monto de dólares y/o Pesos de la negociación. Para esto utilizará los recursos que el Miembro en retardo debía recibir por el cumplimiento de la Liquidación de las Operaciones aceptadas; si este monto no es suficiente la Cámara hará efectivas las Garantías constituidas por el Miembro en retardo.

En el primer Día Bancario posterior a la fecha de cumplimiento inicialmente prevista para la Primera Parte de un Swap a un Día, la Cámara le confirmará al Proveedor de Liquidez el cumplimiento de la segunda parte de la operación y éste deberá dar instrucciones apropiadas al Sistema de Pagos Autorizado relevante para transferir a la cuenta de la Cámara los Pesos y/o Dólares; la Cámara por su parte realizará las transferencias correspondientes.

Cuando la Cámara ha acordado un Swap a un Día con el Proveedor de Liquidez, en el evento en que el Miembro Liquidador no entregue los Pesos y/o Dólares producto de la Liquidación al Vencimiento antes de las 8:00 a.m., la Cámara realizará una Compra de Moneda Elegible para completar la Segunda Parte de dicho Swap a un Día. La Cámara enviará dicha Solicitud de Cotización de Compra en primer lugar al Proveedor de Liquidez con quien celebró el Swap, y en caso de no ser posible lo hará con cualquier Otro Proveedor de Liquidez.

La Cámara establecerá los montos a transferir a los Proveedores de Liquidez y para esto hará efectivas las Garantías del Miembro Liquidador en retardo. En el evento en que las Garantías antes mencionadas no sean suficientes para atender los montos a pagar a dichos Proveedores de Liquidez, la Cámara requerirá al Miembro Liquidador para que entregue la suma faltante en el plazo que aquella establezca para el efecto, que podrá ser de inmediato.”

**Artículo Octavo. Vigencia.** La presente modificación rige a partir del 12 de marzo de 2021.

(Original firmado)  
**PAOLA SAAVEDRA CAMERANO**  
Suplente del Gerente